RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0148-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 24 de enero del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 0141-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 24 de enero del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en ochenta y ocho (88) folios; Reg. N° 00834.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0141-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 24 de enero del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Direccion General de Administracion el Informe Legal N° 065-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 24 de enero del 2024, respecto al reconocimiento de deuda y pago de adeudo comprometido y no devengados al 31 de diciembre de 2023 del Contrato N° 049-2023-UNHEVAL "ADQUISICIÓN DE TELA PARA EL UNIFORME INSTITUCIONAL DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNHEVAL" a favor de la empresa **NOVEDADES CAJAS E.I.R. Ltda**, en atencion a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE

1.1 Que, mediante Proveído N° 00551-2024-DIGA, de fecha 22 de enero de 2024, la Directora General de Administración de la UNHEVAL, remite el expediente respecto al reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores en favor de la empresa Novedades Cajas E.I.R. Ltda.

1.2 Que, mediante PROVEÍDO N° 142-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 22 de enero de 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente

II. BASE LEGAL

2.1 La Constitución Política del Perú.

2.2 La Ley Universitaria N° 30220.

2.3 T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

2.4 Resolución Asamblea Universitaria N° 0006-2022-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.

2.5 El Decreto Legislativo N° 1440.

2.6 Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.

2.7 Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

2.8 CONTRATO N° 049-2023-UNHEVL: "Adquisición de tela para el uniforme institucional del personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán".

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".

3.2. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley Nº 27444.

3.3. Que, del numeral 1.1 del Articulo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

3.4. Que, del numeral 3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

1.3 Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1 Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

4.2 Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones reciprocas. Así, si bien es obligación del CONTRATISTA ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las

obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

4.3 Que, al respecto, cabe precisar que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad contratante. Este hecho no ha sido obviado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado se reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y este cumple con pagarle la contraprestación convenida.

4.4 En consecuencia, del expediente se tiene diversas actuaciones que determinaron tal derecho al contratista de poder ser reconocido, como se puede advertir el INFORME N° 0902-2023-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC de fecha 19 de diciembre de 2023, en el cual se detalla que la Coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control remite su conformidad, luego de haber revisado el cual a letra señala lo siguiente: *" en conclusión , remito el presente expediente a su despacho con la respectiva conformidad , adjuntando a ello los informes respectivos por parte del Coordinador(e) de la Unidad Funcional de Almacén y de la Especialista Sra. NOHELA REYNALDA CAMONES RAMÍREZ, para la continuación del trámite respectivo."*

4.5 De lo antes advertido se tiene que, en el CONTRATO N° 049-2023-UNHEVAL Contratación de Ejecución del proyecto: "Adquisición de tela para el uniforme institucional del personal docente y administrativo de la universidad nacional Hermilio Valdizán" en la cláusula Tercera, señala que como monto contractual es la suma de S/308,880.00 (Trescientos Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 00/100 Soles), siendo así que para efectuar dicho pago se cuenta con el Informe N° 0015-2024-UNHEVAL/OPyP-UPPyM de fecha 11 de enero de 2024 donde se señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal solicitada.

4.6 Aunado a ello se tiene el INFORME N° 0032-2024-UNHEVAL-UA de fecha 19 de enero de 2024 en el mismo que el Jefe de la Unidad de Abastecimiento sugiere que se declare procedente el reconocimiento de deuda y disponer el pago a favor de la Empresa Novedades Cajas E.I.R Ltda. El mismo que en el informe se encuentra sustentado bajo diversos pronunciamientos de la Dirección Técnica Normativa, como son las OPINIONES N° 199-2018/DTN, OPINION N° 024-2019/DTN y DECRETO SUPREMO N.º 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.

4.7 De todo lo antes señalo esta dependencia luego de revisar todos los actuados y bajo el estricto cumplimiento de la norma, se emite opinión legal favorable, puesto que el contratista luego de cumplir con la prestación contractual corresponde a la entidad realizar el correspondiente en un ejercicio posterior, bajo un debido sustento técnico jurídico de esta entidad, en aras de que posteriormente la entidad no se vea afectada frente a alguna demanda.

4.8 Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, y amparado al artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 0580-2023-UNHEVAL de fecha 23 de agosto de 2023, RESUELVE modificar el artículo 311° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL del 01 de febrero de 2023, referido a las funciones y/o atribuciones de la Dirección General de Administración, incluyendo el literal t), cuyo texto es como sigue: t) emitir resoluciones de reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores y reconocimiento de pago, previa disponibilidad presupuestal e informe legal, según corresponda.

V. OPINIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

5.1. **PROCEDENTE** el reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores, para el pago como saldo a FAVOR del Contratista (Novedades Cajas E.I.R Ltda.), el monto de S/308,880.00 (Trescientos Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 00/100 Soles) incluido IGV, como resultado de la contraprestación del CONTRATO N° 049-2023-UNHEVAL: "Adquisición de tela para el uniforme institucional del personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán".

5.2. **PRECISAR** que la autorización de pago no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores, para el pago como saldo a FAVOR del Contratista (Novedades Cajas E.I.R Ltda.), el monto de S/308,880.00 (Trescientos Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 00/100 Soles) incluido IGV, como resultado de la contraprestación del CONTRATO N° 049-2023-UNHEVAL: "Adquisición de tela para el uniforme institucional del personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. – DISPONER que la autorización de pago no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

ARTICULO 3°. – NOTIFICAR, al Representante del Contratista NOVEDADES CAJAS E.I.R Ltda. debidamente representado por el Sr. VICTOR JONATHAN CAJAS ESTEBAN, Jr. Abtao N° 665, en el Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; teléfono: 962909922; correo electrónico: novedadescajas@hotmail.com

ARTICULO 4°. - REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 5°. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 6°. – DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Archivo.

YKLS/LMNB